



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Arturo Alegría García, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental. Ambiente sano por impuestos".

Luego de la exposición y debate en la Tercera Sesión Descentralizada de fecha 18 de noviembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos"; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Luis Arturo Alegría García en reemplazo de Jorge Alberto Morante Figari; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; y tres (03) votos en abstención, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas y Isabel Cortez Aguirre. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista José Enrique Jerí Oré.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2404/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de junio de 2022. Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 23 de junio del 2022 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 02404/2021-CR, consta de cuatro (4) artículos y Única Disposición Complementaria Final, siendo los principales temas los siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

El artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas de conservación natural públicas y/o privadas, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques con la finalidad de efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

El artículo 2 señala que, las empresas privadas que destinen dinero directamente, a través de un convenio suscrito con las áreas de conservación natural públicas o privadas, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, podrá utilizar el Certificado de Inversiones en Conservación Ambiental – CICA como crédito tributario aplicable contra otros tributos que sean ingresos del tesoro público, incluyendo el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuestos a la Renta de Quinta y Cuarta Categoría de retención, así como otros tributos.

Los artículos 3 y 4, se refieren al Certificado de Inversión en Conservación Ambiental- CICA- su definición y propósito, así como la vigencia de este documento.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política
- 3.2. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas -en adelante Ley de ANP-.
- 3.3. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.4. Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.
- 3.4. Ley N° 30754, Ley Marco sobre el Cambio Climático.

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Mediante OFICIO N°2404-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente- MINAM, sobre el Proyecto de Ley 02404/2021- CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante OFICIO N°2405-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 02404/2021- CR.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- Mediante OFICIO N°2403-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 02404/2021- CR.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante OFICIO N°2402-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 02404/2021- CR.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

- Mediante OFICIO N° 2406-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), sobre el Proyecto de Ley 2404/2021- CR.

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR)

- Mediante OFICIO N° 2401-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, sobre el Proyecto de Ley 2404/2021- CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

4.2. Opiniones recibidas

MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Mediante Oficio N° 00417-2022-MINAM/DM, de fecha 21 de setiembre del 2022, se remite el Informe N° 00402-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, y el Informe Técnico Legal N° 001-2022-SERNANP-DDE-OPP-OAJ, elaborado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAMP, organismo técnico del MINAM, mediante el cual se opina favorablemente respecto al proyecto de ley 02404, realizando sugerencias para mejorar la fórmula legal

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° D001700-2022-PCM-SG, de fecha 12 de julio del 2022, se remite el Informe N° D001025-2022-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se considera que *no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 02404/2021-CR, Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental. Ambiente sano por impuestos.*

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Mediante Oficio N° 198-2022-BCRP, la entidad manifiesta que *"no corresponde al Banco Central de Reserva emitir opinión sobre este proyecto de ley"*, Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental. Ambiente sano por impuestos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR)

- Mediante Oficio N° 1054- 2022-ANGR/P, la Asamblea nacional de Gobiernos Regionales concluye "*señalando nuestro DE ACUERDO (con observaciones) al Proyecto de Ley N° 02404-2021-CR,*", Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental. Ambiente sano por impuestos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis de la iniciativa legislativa

5.1.1. Sobre el objeto de la propuesta: Promover la inversión privada en conservación ambiental

En el Perú, según datos del SERNAMP, hay actualmente 259 áreas naturales protegidas, 151 son áreas de Conservación Privada (ACP), 76 son áreas naturales protegidas (ANP) de administración nacional y 32 son áreas de conservación regional.

Las áreas naturales protegidas están divididas en: Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Reservas Comunales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Paisajísticas, Bosques de Protección, Refugios de Vida Silvestre y Cotos de Caza.

La importancia de preservar estas áreas naturales radica en el cuidado de la diversidad biológica del Perú, flora, fauna y paisajes. Es así que uno de los objetivos es que en estos espacios de territorio peruano se pueda desarrollar turismo con un mínimo impacto negativo, considerando que la actividad turística permite generar ingresos para el cuidado de los mismos.

Las áreas naturales protegidas son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP de administración nacional tienen dos estatus: las establecidas con estatus definitivo y con estatus transitorio que son las Zonas Reservadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

Las áreas de conservación privada son lugares que están dedicados a proteger muestras representativas del ecosistema en el que se ubican, pero que tienen la particularidad de ser predios privados y cuyos propietarios deciden de forma voluntaria dedicar estos espacios a la conservación.

La importancia de preservar estas áreas naturales radica en el cuidado de la diversidad biológica del Perú, flora, fauna y paisajes. Es así que uno de los objetivos es que en estos espacios de territorio peruano se pueda desarrollar turismo con un mínimo impacto negativo, considerando que la actividad turística permite generar ingresos para el cuidado de los mismos.

No obstante, en el interés del autor de la iniciativa legislativa está, conjuntamente con la preocupación por lograr inversiones privadas en conservación ambiental, el derecho humano fundamental a vivir en un ambiente sano. En ese sentido en la "Exposición de Motivos" del proyecto de ley se dice que *"No queda duda de la estrecha relación que existe entre proteger el medio ambiente y la efectivización de los derechos humanos (...). La protección del ambiente y el derecho a que los seres humanos podamos habitar un medio ambiente sano es de larga data, en ese sentido, uno de los primeros instrumentos internacionales para obligar a los estados a hacerlo es la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, en ella se establece diversos principios, pero para los fines que aquí buscamos, conviene citar el principio 11, que dispone: Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales."*

La conservación de la biodiversidad requiere de diversas alternativas de financiamiento, más allá de los convencionales, tales como los recursos procedentes del erario nacional y los recursos privados destinados por las agencias de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales. Hoy, sobre todo en el caso del Perú, con grandes áreas naturales, deviene en una necesidad explorar otras opciones de inversión y financiamiento para la conservación ambiental

En ese sentido, el ámbito de la normatividad internacional, se puede señalar que ya existen instrumentos importantes orientados a la creación de incentivos en materia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

ambiental, como es el caso del Convenio sobre Diversidad Biológica, el cual fue ratificado por el Perú en el año 1993, en dicho instrumento se dispone:

"Artículo 11.- Incentivos. Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica."

Como se puede apreciar el Convenio precitado establece que todos los Estados, incluido el Estado peruano, tienen la obligación de adoptar medidas o políticas públicas y el marco normativo e institucional con la finalidad de incentivar la conservación ambiental.

De otro lado, pero en ese mismo sentido, la Ley General del Ambiente, establece la necesidad de emplear instrumentos económicos a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas, sobre lo cual se preceptúa lo siguiente:

"Artículo 36. De los instrumentos económicos.

(...) 36.2. Conforme al marco normativo presupuestal y tributario de Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales."

De lo anteriormente expuesto, se concluye que existe una obligación estatal para promover la conservación ambiental, y que en ella debe incorporarse al sector privado, a través de incentivos. La tarea del sector público está en diseñar y construir un marco jurídico e institucional (aun cuando existe, este es insuficiente, tal y como lo describe la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental); en el caso de los agentes privados, lo que se necesita es que participen en la conservación ambiental mediante inversiones dirigidas a proteger y mantener la condición de las áreas naturales. Para ello es necesario crear incentivos para que el sector privado pueda sentirse atraído a destinar recursos a esa finalidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

5.1.2. Sobre el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental – CICA

La iniciativa legislativa propone que las empresas privadas puedan destinar recursos a proyectos ambientales mediante convenios con las áreas de conservación natural públicas y/o privadas, así también, a través de títulos habilitantes que tengan por finalidad la conservación de bosques.

A efectos de compensar dicha inversión, el proyecto propone que la SUNAT emita un documento denominado Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) por el monto de la inversión ambiental ejecutada por la empresa privada. El citado documento serviría a la empresa, que ha invertido en la conservación ambiental, para pagar toda obligación con el Tesoro Público (Impuesto a la Renta, IGV, retenciones de impuesto a la renta, ITAN y otros tributos) durante un período de cinco años.

La propuesta del CICA como título que acredite el monto invertido por la empresa privada en proyectos de conservación ambiental, generando un crédito tributario por un valor aplicable a la cancelación de obligaciones pecuniarias con el Estado, surge a partir de la experiencia reciente del mecanismo de Obras por Impuestos (TUO de la Ley 29230), que ha permitido en el Perú que el sector público y el sector privado trabajen de la mano para reducir la brecha de infraestructura existente en el país. Mediante este mecanismo, las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente, de forma rápida y eficiente, proyectos de inversión pública que los gobiernos subnacionales y las entidades del gobierno nacional priorizan.

Como reconocimiento formal del monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos, el Tesoro Público devuelve el monto invertido a la empresa privada mediante Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN) el cual es aplicado por la empresa contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, de forma similar a los CIPRL o CIPGN, para el caso del financiamiento privado de proyectos de conservación ambiental, se propone la creación de un documento que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada por la realización de inversiones en conservación ambiental, sea en obras de protección o mantenimiento de las áreas naturales de conservación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la “Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos”.

El proceso de reconocimiento de los Certificados de Inversión en Conservación Ambiental -CICA en favor de las empresas, que es la base para la obtención del crédito tributario por inversión, debe ser, al igual que en el caso de la experiencia de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL), el resultado de un proceso de evaluación minucioso en cumplimiento con regulaciones y mecanismos establecidos por el Estado peruano y que deben ser cumplidos a cabalidad. Sin embargo, para lograr el efecto de atracción que se busca con la presente iniciativa legislativa que desea incentivar la inversión en conservación ambiental, debe poner atención a que el proceso de su obtención sea sumamente dinámico y no genere tiempos ociosos o costos de desarrollo de proyectos que no sean recuperables. Se debe tener presente que, por encima de las ventajas establecidos en la ley, está el costo de oportunidad que manejan las empresas y que, si no consideran atractiva una iniciativa, entonces no demandarán su ejecución.

5.1.3. Sobre la inversión en conservación ambiental

Es de suma urgencia aumentar las inversiones en la naturaleza para cerrar las brechas de financiamiento climático y de biodiversidad y para ocuparse de la necesidad de acelerar la restauración de la tierra en todo el planeta, señala el informe “El estado del financiamiento de la naturaleza”, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en enero del año 2022.

El estudio referido, entre otros temas, hace énfasis y exhorta a los países del G20 a **crear oportunidades de inversión privada** en soluciones basadas en la naturaleza.

Asimismo, se enfatiza en que los gobiernos y las organizaciones públicas internacionales pueden contribuir a **“crear un entorno propicio para el desarrollo y ampliación de las iniciativas privadas”**.

De otro lado, para el caso del Perú, Trinidad y Vargas, el año 2017, señalaron que existía **“una brecha en financiamiento de conservación ambiental en el Perú de hasta 18 mil millones de soles (más de 5 500 millones de dólares de EE.UU.)”**. Y, proponen **“nuevas vías en financiamiento ambiental como el involucramiento del sector privado en la conservación, lo cual ya se ha ido promoviendo, se afirma en la investigación. “La inversión en conservación en Latinoamérica ha crecido en casi 400%, pues ha pasado de 107 a 538 millones de dólares de EE.UU. entre el 2013 y el 2015”**. Asimismo, se propone la utilización de herramientas fiscales ya existentes, enfatizando que **“Una de las opciones para incrementar los ingresos de la conservación es aprovechar**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

opciones impositivas, ya sea a través de impuestos predeterminados, como políticas de incentivos (exoneraciones, gastos deducibles, créditos, entre otras)"¹

Al respecto, la iniciativa legislativa avanza en el sentido de acoger un mecanismo exitoso en la experiencia peruana reciente, no sólo como mecanismo de involucramiento de la inversión privada como socio del Estado en el desarrollo de obras de infraestructura, sino como mecanismo de pago de impuestos. La entrada en vigor de la Ley 29230 "Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado", en el año 2008, representó una gran revolución en los mecanismos de financiamiento de proyectos urgentes y necesarios y con alta rentabilidad social, para que estos puedan ser asumidos en su ejecución íntegramente por el sector privado.

Desde la aparición de esta ley, según información de COMEX, *"entre 2009 y lo que va de 2022, el sector en el cual se ha invertido más es educación. El 30.3% de los proyectos de Oxl que se han ejecutado han sido en beneficio de este sector. No obstante, este aún se encuentra lejos de cerrar su brecha de infraestructura. A marzo de 2022, de los 54,800 colegios que existen en Perú, el 76% debe ser reforzado estructuralmente o demolido, según Rudolf Giese, decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina.*

Promover la inversión privada desde el mecanismo de Oxl es idóneo para garantizar un avance rápido en el cierre de brechas de sectores prioritarios, como el sector educación, pues fomenta el aumento de capital humano y, por ende, el crecimiento económico. Sin embargo, muchas veces no se entiende que destinar recursos al sector educación no es un gasto, sino una inversión cuyos frutos se observarán en el mediano y largo plazo, pero cuyo efecto resulta importante para mejorar la calidad de vida de los peruanos.

No solo ello, se han desarrollado otras obras mediante Oxl en diversos sectores como transporte, saneamiento, seguridad, agropecuario, salud, entre otros. A la fecha, se estima que la población beneficiaria de los 459 proyectos adjudicados bordea los 20 millones, según datos de ProInversión."²

¹ TRINIDAD Carlos y VARGAS Samin. **Opciones innovadoras de financiamiento de la conservación**. 2017. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/financiamiento-en-conservacion-ambiental-por-que-es-importante-y-que-mecanismos-existen/>

² ComexPerú. ACTUALIZACIÓN EN LA NORMATIVA DE OBRAS POR IMPUESTOS: ¿SON POSITIVOS LOS CAMBIOS PLANTEADOS? Marzo 2022. Disponible en: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/actualizacion-en-la-normativa-de-obras-por-impuestos-son-positivos-los-cambios-planteados>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

Hasta el 26 de abril del año 2022³ "se tenían 213 proyectos OXI en marcha valorizados en S/ 3.980 millones y cuyos beneficios alcanzarán a 10,6 millones de personas. De este portafolio, 115 están a cargo de los GL por S/ 1.328 millones, 49 de ministerios por S/ 1.587 millones, 45 de los GR por S/ 983 millones y cuatro de universidades por S/ 83 millones.

Como entidad pública, destaca el Ministerio de Educación, con 18 proyectos por S/ 570 millones. Le siguen el GR de Cusco, con 11 proyectos por S/ 172 millones; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con 10 proyectos por S/ 44 millones. Entretanto, el 52% de los proyectos están concentrados en los sectores Educación, con 68 proyectos por S/ 1.260 millones; y Transporte con 41 proyectos por S/ 795 millones.

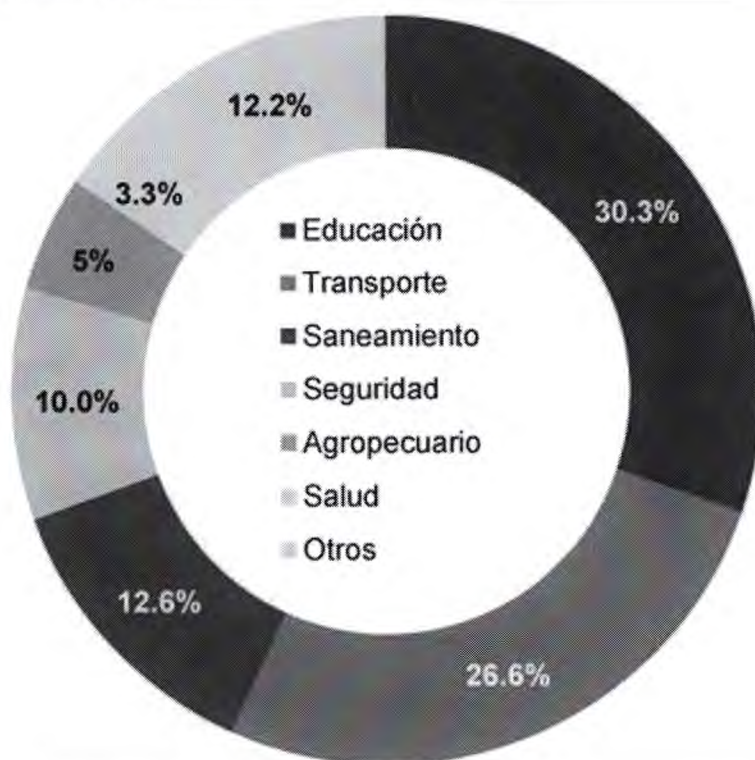
Por regiones, el 56% de los proyectos están concentrados en 37 proyectos de la región Cusco por S/ 540 millones; 33 en Áncash por S/ 1.085 millones; 18 en Arequipa por S/ 215 millones; 17 en La Libertad por S/ 182 millones; y 15 en Ica por S/ 313 millones.

En cuanto a empresas que optan por las OXI, destacan Compañía Minera Antamina con 36 proyectos por S/ 1.246 millones, el BCP con 26 proyectos por S/ 526 millones, y Optical Technologies S.A.C. con 19 proyectos por S/ 330 millones."

³ Disponible en: <https://lacamara.pe/obras-por-impuestos-podrian-llegar-a-s-800-millones-en-2022/#:~:text=Al%20finalizar%20el%20a%C3%B1o%2C%2064,de%20este%20mecanismo%20en%202008.>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 2404/2021-CR, que propone la “Ley que
 promueve la inversión privada en
 conservación ambiental a través del
 mecanismo de ambiente sano por
 impuestos”.

**Proyectos Oxl adjudicados y concluidos
 (2009-marzo de 2022)**



Fuente: ProInversión. Elaboración: ComexPerú.

A la luz de la experiencia de “obras por impuestos” y debido a la urgencia de proteger
 nuestras áreas naturales, se hace necesario de canalizar recursos privados para
 financiar le conservación de nuestras áreas naturales, pues entre los años 2001 y 2020
 se han perdido más de 2 millones y medio de hectáreas de bosques siendo los
 departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Junín, Madre de Dios y Amazonas
 concentrando más del 77% de la pérdida de bosques del último año. Ello, hace urgente
 la necesidad de implementar medidas que estimulen la inversión privada en la
 conservación ambiental.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

Está probado que la ejecución eficiente y oportuna de los recursos públicos es fundamental para garantizar calidad de vida de los peruanos. La inversión privada en conservación ambiental es un mecanismo que tiene mucho potencial para fomentar la inversión y descentralizarla, cerrar la brecha de financiamiento en conservación ambiental, generar empleo y, por ende, fomentar el crecimiento sostenible de la economía.

5.3. Análisis de las opiniones recibidas

5.3.1. Ministerio del Ambiente (MINAM)

El MINAM, mediante Oficio N°00417-2022-MINAM/DM, traslada el Informe Técnico Legal N° 001-2022-SERNANP -DDE-OPP-OAJ, que contiene la opinión del SERNAMP, entidad rectora en materia de proyectos de inversión en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) según lo señala el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001- AG y su modificatoria el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, mediante el cual que establece la emisión de Compatibilidad y la Opinión Técnica Previa Favorable a los proyectos de inversión en Áreas Naturales Protegidas le corresponde al SERNANP.

En su informe el SERNAMP expresa su opinión favorable al proyecto de ley, señalando en sus conclusiones y recomendaciones que:

"4.2 De la revisión del proyecto de Ley, y sin perjuicio de las sugerencias que consideramos deben ser incorporadas en el proyecto, la propuesta normativa se condice a la necesidad de la creación o mejora de un marco jurídico en materia tributaria que incentive la inversión en conservación, según la cual se crearían incentivos para que el sector privado pueda destinar recursos a este fin, los cuales, en el caso de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional son en beneficio de toda la nación.

4.3 Sumado a ello, se considera importante la canalización de inversiones que resulten beneficiosas y aporten a la sostenibilidad de la gestión de nuestras Áreas Naturales Protegidas, identificando en el proyecto normativo una herramienta importante e innovadora para dichos fines, el cual para que funcione de manera transparente debe contar con mecanismos de fiscalización debidamente establecidos."

Adicionalmente, el SERNAMP, realiza las siguientes sugerencias para ser consideradas en la fórmula legal del proyecto de ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

- Se especifique el tipo de "inversión privada" que se pretende impulsar, puesto que estas pueden incluir a la Asociaciones Público Privadas, proyectos en activos, obras por impuestos, mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, entre otros tipos.
- Se detalle a qué se hace referencia con "áreas de conservación natural pública y/o privadas", puesto que estas pueden incluir a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privadas, Áreas Patrimonio Mundial, Reserva de Biosfera, sitios Ramsar, entre otras formas de conservación que pueden o no estar dentro del alcance de la iniciativa legislativa, lo cual podría generar dificultades en su aplicación.
- Se considera importante que se incluya la forma de fiscalización de los convenios que se vayan a suscribir y el órgano encargado de ello, en especial en el caso de Áreas de Conservación Privada y otras formas de conservación que no cuentan con un órgano de fiscalización en esta materia.

5.3.2. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio N° 1054- 2022-ANGR/P, manifiesta "estar de acuerdo con la iniciativa legal presentada, siempre que: - Se coordine estrechamente con los gobiernos regionales en cuya jurisdicción se ubiquen las áreas de conservación ambiental, considerando que constituye el órgano encargado de la planificación y ejecución de las actividades de preservación del ambiente. Es claro que sin su participación y concurso se estaría vulnerando la autonomía política de los gobiernos regionales."

Se plantea dicha posición , de acuerdo a la normatividad vigente, Ley Forestal y de fauna silvestre, Ley 29763, la cual es invocada por la ANGR, para subrayar que los gobiernos regionales son la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y conforme a ello le compete, sobre la base de la Ley Orgánica de gobiernos regionales, Ley N° 27867, de conformidad con lo establecido en el artículo 53°, literal c), "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas".

5.3.3. Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

La respuesta del BCRP no expresa opinión respecto a la propuesta legislativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

5.3.4. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La respuesta de la PCM no expresa opinión respecto a la propuesta legislativa

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se vulnera ninguna disposición constitucional o contraviene ninguna norma legal de nuestro ordenamiento jurídico. La propuesta legislativa objeto de dictamen se enmarca en las normas constitucionales en materia ambiental y de recursos naturales, de manera especial en las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 66, 67, 68 y 69 de nuestra Carta Magna, referidos al ambiente y recursos naturales.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone incorporar dentro de la legislación nacional una ley que impulsa la participación del sector privado en la protección y mantenimiento de las áreas de conservación natural públicas y/o privadas, con lineamientos similares a la exitosa normatividad de "obras por impuestos".

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa en relación al grupo objetivo beneficiario y a la sociedad, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el caso del presente proyecto de ley, los beneficios que se obtendrán a la aprobación de este se encuentran vinculados a la materialización del derecho a vivir en un ambiente sano, siendo ello un beneficio más de orden cualitativo, no sujeto a estimación cuantitativa precisa.

Las áreas de conservación cumplen un papel de vital importancia en la preservación de los ecosistemas, pues son las encargadas de frenar el deterioro ambiental que día a día se produce a raíz de los efectos generados por el cambio climático. Pero también, las áreas de conservación son el pilar fundamental del desarrollo sostenible, pues en dichas áreas las actividades de turismo sostenible constituyen una de las principales fuentes generadoras de ingresos y empleo. De tal forma que este proyecto traerá consigo no solo beneficios de protección al ambiente que se vincula directamente con el derecho a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos".

disfrutar de un ambiente sano y equilibrado, sino que permitirá que se generen mejores condiciones para el turismo sostenible.

En lo referente a los costos de aprobar e implementar la presente Ley, es claro que el Estado peruano dejará de recaudar, pues, con la generación del crédito tributario a favor de las empresas que inviertan en conservación ambiental, estas últimas podrán usar este crédito mediante su certificado y con ello descontar impuestos. Este proyecto, como se expresa en la sustentación del proyecto de ley, *"se fundamenta en políticas extrafiscales, esto quiere decir, que su finalidad no es recaudatoria, sino que más bien, tiene por finalidad que se concrete el derecho que todos tenemos a vivir en un ambiente sano y equilibrado"*.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2404/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO DE AMBIENTE SANO POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Perú y del Sistema Complementario públicas y/o privadas, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques con la finalidad de efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

Se entiende por inversión en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios ambientales que prestan las áreas antes mencionadas, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

Artículo 2. Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es un documento emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que tiene por finalidad otorgar crédito tributario y que asciende a la totalidad del monto que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Perú y del Sistema Complementario, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques.

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es emitido una vez concluido el proceso de fiscalización establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 3. Inversión en conservación ambiental

En el marco de la presente Ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Perú y del Sistema Complementario, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, podrán utilizar el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) como crédito tributario aplicable contra otros tributos que sean ingresos del tesoro público, incluyendo el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o de Cuarta Categoría de retención, así como el ITAN u otros impuestos establecidos en el ordenamiento jurídico tributario nacional vigente.

El referido convenio es suscrito, en el caso de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Perú, por el titular del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAMP) y dentro del Sistema Complementario: para el caso de las Áreas de Conservación Regional el convenio es suscrito por el titular de la Gobernación Regional; para el caso de las Áreas de Conservación Privada el convenio es suscrito por el titular de dicha Área; y, para el caso de los títulos habilitantes el convenio es suscrito por el titular de la concesión

Artículo 4. Duración del Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)

Los Certificados de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) tienen una duración de cinco (05) años para ser utilizados por las empresas privadas como crédito tributario conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".

Artículo 5. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas

La fiscalización del cumplimiento de los compromisos asumidos por los inversionistas privados en materia de conservación de las áreas naturales protegidas, establecidos en los convenios de inversión, es realizada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

(SERNAMP) para las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINAMPE) y las Áreas de Conservación Privadas; por los Gobiernos Regionales para las Áreas de Conservación Regional; y por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para los títulos habilitantes, según su competencia.

Los efectos tributarios, producto de las inversiones según lo estipulado en los convenios de inversión, son fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia a partir de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Tarapoto, 18 de noviembre de 2022

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2404/2021-CR, que propone la "Ley que
promueve la inversión privada en
conservación ambiental a través del
mecanismo de ambiente sano por
impuestos".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 12:03:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 13:12:58-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 13:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 08:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 16:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 15:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 19:05:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 12:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 16:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 13:31:36-0500

Lima, 14 de noviembre de 2022

OFICIO N° 580-2021-2026-DC-RTS/CR

Señora:
ROSANGELLA BARBARAN REYES
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Lima. -

Asunto: Imposibilidad de firma digital por problemas con el Certificado digital RENIEC.

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, e informarle que la Congresista **Rosio Torres Salinas** titular de la Comisión, no puede firmar digitalmente los Dictámenes aprobados por la Comisión, por cuanto hasta la fecha RENIEC no ha enviado la autorización del Certificado Digital, habiendo recibido la información vía correo que el trámite se dará dentro de tres días hábiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterando las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Jesús Humberto SIERRA TAPIA
Asesor Principal

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 1 de diciembre de 2022 14:24
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cd2a0f2b7b5c0648062b5cdd17c29241.pdf;
15b34eeb19eaf70b4f49b3472a331ae2.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2404/2021-CR, que propone la “Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo de ambiente sano por impuestos”. Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, también se adjunta justificación de la Congresista Rosio Torres Salinas.

[Fecha]: 2022-12-01 14:23:59

[IP]: 94.188.207.218

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.